

Res. No.317-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Silvia Juana Núñez, sobre la venta de un inmueble en el Distrito Nacional.

(G. O. 9993, del 11 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 317-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 2 de mayo de 1996, entre el Estado Dominicano y la señora Silvia Juana Núñez.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de mayo de 1996, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Carlos Eligio Linares Tejeda, Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte; y de la otra parte, la señora Silvia Juana Núñez, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 1,104.48 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.41-Parte, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en la Prolong. Ave. Independencia, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$331,344.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1982

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de septiembre de 1993, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora Silvia Juana Núñez, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la Ave. Independencia No. 20, Km. 9, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.83790, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho,

libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora Silvia Juana Núñez, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,104.48 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.41-Parte, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en la Prolong. Ave, Independencia, con los siguientes linderos: Al Norte, Resto parcela No.41-parte; al Este, calle San Gabriel y resto de la misma parcela; al Sur, Prolong. Ave. Independencia; y al Oeste, resto de la misma parcela”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$331,344.00 (TRESCIENTOS TREINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$300.00 el metro cuadrado, para ser pagada de la siguiente forma: La suma de RD\$99,403.20 (NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS ORO CON 20/100), como inicial, pagada según consta en el Recibo No.14164 de fecha 2 de mayo de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor de la señora Silvia Juana Núñez, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$231,940.80 (DOSCIENTOS TREINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ORO CON 80/100) en 108 mensualidades consecutivas de RD\$2,147.60 (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS ORO CON 60/100) cada una.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte de la COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, ella pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR Y LA COMPRADORA convienen por el presente acto, que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) de interés anual y se establecen por medio de este acto que en caso de la COMPRADORA pagare una (1) o más anualidades se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente acto, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del Estado Dominicano por la suma de RD\$231,940.80 (DOSCIENTOS TREINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ORO CON 80/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora Silvia Juana Núñez, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.62-2585, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

SILVIA JUANA NUÑEZ,
Compradora.

YO, LIC. XIOMARA ALT. DIAZ ROA, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Carlos Eligio Linares Tejeda y Silvia Juana Núñez, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC. XIOMARA ALT. DIAZ ROA,
Abogado-Notario Público.

-1298-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente.

Rafael Bolívar Piña,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández